

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICIÓN EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICIÓN PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla directamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre recurso de alzada interpuesto por el ayuntamiento de Cerdido contra un acuerdo de esa comisión provincial, la sección de Gobernación y Pómento de dicho alto cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Exmo. señor: D. Antonio López Mesa, y entrana por tanto una cuestión de derecho civil cuyo conocimiento incumbe á los Tribunales de justicia, la comisión provincial de la Coruña infringió la ley atribuyéndole facultades que no lo competen, una vez que declaró correspondía al recurrente el derecho de propiedad que invocaba, añadiendo que no era permitido al ayuntamiento atropellarlo con pretestos tan fútiles como los que había empleado.

La corporación municipal, considerando que, aunque el terreno de que se trata fuera en su origen de propiedad particular, hacia más de 100 años que venia sirviendo para la feria que se celebra el dia 6 de cada mes, por lo cual había adquirido el municipio el derecho de servidumbre, que el ayuntamiento estaba en la obligación de defender, acordó por unanimidad desestimar la solicitud del recurrente.

Acudió este en alzada á la Diputación provincial por conducto del ayuntamiento, que remitió los antecedentes; y en su vista la comisión provincial resolvió dejar sin efecto el acuerdo apelado, previendo al ayuntamiento que no impidiera al propietario las construcciones que le interesasen, siempre que las arreglara á las Ordenanzas municipales.

Contra este acuerdo se alzó el cuerpo municipal para ante el Ministerio del diponcargado de V. E.; y remitido el expediente por el Gobernador de la provincia, se pasó á informe de esta sección con real orden de 31 de enero último.

De lo expuesto se deduce que el acuerdo del ayuntamiento de Cerdido tuvo por objeto la conservación de una servidumbre de comun aprovechamiento, y por tanto es de los inmediatamente ejecutivos, conforme al art. 50, párrafo octavo de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, que á la sazon regia; y aunque la ejecución de estos acuerdos debe suspenderse cuando puede causar perjuicio á tercero y este reclame contra ellos, según lo previsto en el art. 56 corresponde decretarla, no á la Diputación provincial, sino al alcalde, á tenor del art. 78 de la propia ley.

Así pues, si ha de suspenderse la ejecución de los acuerdos á que se alude hasta que la reclamación sea definitivamente resuelta, no se infiere de aquí que esta resolución haya de dictarse por la Diputación ó por la Comisión provincial, en su caso, sino por la autoridad á quien atañida la naturaleza del asunto, correspondiendo dictarla; y como el de que se trata versa sobre si ha de schisistir ó no la servidumbre en la parte de terreno en que

pretende edificar D. Antonio López Mesa, y entrana por tanto una cuestión de derecho civil cuyo conocimiento incumbe á los Tribunales de justicia, la comisión provincial de la Coruña infringió la ley atribuyéndole facultades que no lo competen, una vez que declaró correspondía al recurrente el derecho de propiedad que invocaba, añadiendo que no era permitido al ayuntamiento atropellarlo con pretestos tan fútiles como los que había empleado.

Por todo lo expuesto, la sección opina que procede dejar sin efecto el acuerdo de la comisión provincial de la Coruña, quedando á salvo al interesado el derecho de que se crea asistido contra la providencia del ayuntamiento de Cerdido para que lo ejerzte donde y como viere conveniente.»

Y conforme S. M. el rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1872.—Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta del 16 de marzo.)

CIRCULAR.

El art. 31 de la ley provincial dispone que las Diputaciones se reunan necesariamente todos los años en la capital de la provincia el primer dia útil de los meses quinto y décimo del año económico; pero como la reunión que á principios de abril próximo debe celebrarse alejaria de los respectivos distritos durante las elecciones de Diputados a Cortes, á los Vocales de la Diputación, impiéndoles ejercer su natural influencia en esta clase de acuerdos; y como además los Diputados provinciales han de concurrir, según lo prescripto en la ley electoral, á la Junta que para el nombramiento de senadores debe tener lugar al sexto dia de verificado

el escrutinio general en la elección de Diputados á Cortes, que corresponde al 16 ó 17 de dicho mes, S. M. el rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las Diputaciones provinciales celebren esta segunda reunión semestral inmediatamente después de la elección de los senadores.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1872.—Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de...
(Gaceta del 19 de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: En vista de la frecuencia con que los rematantes de fincas del Estado declaranlos en quiebra por falta de pago del primer plazo acuden solicitando la condonación de la multa en que incurren segun lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856, ó que se les conmute la prisión que en su caso deben sufrir por el pago de los 10 reales por cada dia que indica el último de dichos artículos, cuyo testo no autoriza tales condonaciones y comutaciones;

Y considerando que el otorgarlas daría ocasión á mayores abusos, porque la esperanza de conseguirlas ó de no tener que pagar mas de la suma á que asciende la comutación del máximo de la pena de prisión podría servir de estímulo para licitar en perjuicio de los intereses del Estado fincas de inmensa cuantía;

S. M., de conformidad con lo propuesto por la sección de Letrados de este Ministerio, ha tenido á bien resolver que se deniegue toda solicitud de condonación de multa presentada después que se publique esta resolución en la Gaceta, y que no se acceda á ninguna de las presentadas con anterioridad si no se prueba la buena fe con que los reclamantes se interesaron en las subastas.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1872.—Angulo.

Al Director general de propiedades y Derechos del Estado.

(Gaceta del dia 20 de Marzo.)

Sr.: Para adquirir el tabaco de los Estados Unidos que necesitan las fábricas de la Península, se han celebrado con todos los requisitos que exige el decreto de 27 de febrero de 1852 dos subastas consecutivas, que no han dado resultado porque los precios ofrecidos en pliegos cerrados por los concurrentes han sido cada vez mas altos, y siempre superiores al tipo fijado por el Gobierno.

La administración fijó el de 19 de Marzo céntimos de peseta para la primera subasta, y en la segunda se elevó á 1 peseta 15 céntimos. Intentar la tercera bajo este mismo tipo nos espondría á la falta de licitadores y á dejar las fábricas sin el necesario surtido para sus elaboraciones; y aumentando una vez más el precio para asegurar el servicio, el Tesoro se dispondría sacrificios que el ministro de Hacienda considera posible economizar.

Queda dentro de la ley el recurso de contratar por la administración y el apela el ministro que suscribe en la confianza de que, sin alterar las condiciones de las subastas intentadas ya, logrará verificar el surtido de que se trate cumpliendo el requisito esencial de que el tipo no exceda del de 1 peseta 15 céntimos fijado para la última, y con estricta atención a las condiciones contenidas en el pliego inserto en la Gaceta del dia 9 de enero último, exceptuando la de los plazos en que han de verificarse las entregas, modificación absolutamente necesaria para compensar el tiempo perdido en la celebración de la última subasta.

Fundado en las presentes consideraciones, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de vuestra majestad el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de marzo de 1872.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Cañiche.

DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se establece:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al ministro de Hacienda para que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6º del real decreto del 27 de febrero de 1852, pueda contratar sin las formalidades de las subastas pùblicas la adquisición de 20 millones de kilogramos de hoja Virginia y Kentucky.

de los Estados Unidos que se consideran necesarios para el abastecimiento de las fábricas de tabacos en el transcurso de tres años, siempre que el tipo de la contratación no exceda del de 1 peseta 15 céntimos fijado para la última subasta celebrada el dia 9 del citado, y que el adjudicatario se obligue a ejecutar este servicio con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al 9 de enero próximo pasado; cuyas cláusulas no podrán de alterarse ni modificarse bajo motivo ni pretesto alguno, excepto la relativa a los plazos en que deban verificarse las entregas del tabaco.

Dado en palacio á 21 de marzo de 1872.—Amadeo.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(G. del dia 22 de marzo.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.^o del reglamento del cuerpo de empleados de aduanas.—S. M. el rey se ha servido nombrar vocales para el tribunal

della oposición de ingreso en el mismo cuerpo que han de efectuarse en el próximo mes de Abril, á D. Lope Gibert, subsecretario de este ministerio, que hará de presidente; á D. Salvador María Quiroga, individuo de dicho cuerpo y secretario que ha sido de esa Dirección general, á D. Pedro Alcalá de Ezeiza, jefe de administración, la cuarta clase de ese centro directivo, que ejercerá las funciones de secretario; y á los profesores de las asignaturas de examen D. Acisclo Valli y Bustillo, D. Mariano Carreras y González, D. Magín Bonet y D. Francisco García Ayuso.

De real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Díos guarde á

M. I. muchos años. Madrid 29 de marzo

de 1872.—Camacho.

Sr. Director general de aduanas.

(Gaceta del 1.^o de Abril.)

— De real orden lo digo á V. E. para los

efectos correspondientes. Díos guarde á

M. I. muchos años. Madrid 29 de marzo

de 1872.—Camacho.

Sr. Director general de aduanas.

(Gaceta del 1.^o de Abril.)

— De real orden lo digo á V. E. para los

efectos correspondientes. Díos guarde á

M. I. muchos años. Madrid 29 de marzo

de 1872.—Camacho.

Sr. Director general de aduanas.

(Gaceta del 1.^o de Abril.)

— De real orden lo digo á V. E. para los

efectos correspondientes. Díos guarde á

M. I. muchos años. Madrid 29 de marzo

de 1872.—Camacho.

Sr. Director general de aduanas.

(Gaceta del 1.^o de Abril.)

— De real orden lo digo á V. E. para los

efectos correspondientes. Díos guarde á

M. I. muchos años. Madrid 29 de marzo

de 1872.—Camacho.

Sr. Director general de aduanas.

(Gaceta del 1.^o de Abril.)

— De real orden lo digo á V. E. para los

efectos correspondientes. Díos guarde á

M. I. muchos años. Madrid 29 de marzo

de 1872.—Camacho.

Sr. Director general de aduanas.

(Gaceta del 1.^o de Abril.)

— De real orden lo digo á V. E. para los

efectos correspondientes. Díos guarde á

M. I. muchos años. Madrid 29 de marzo

de 1872.—Camacho.

Sr. Director general de aduanas.

(Gaceta del 1.^o de Abril.)

— De real orden lo digo á V. E. para los

efectos correspondientes. Díos guarde á

M. I. muchos años. Madrid 29 de marzo

de 1872.—Camacho.

Sr. Director general de aduanas.

(Gaceta del 1.^o de Abril.)

— De real orden lo digo á V. E. para los

efectos correspondientes. Díos guarde á

M. I. muchos años. Madrid 29 de marzo

de 1872.—Camacho.

Sr. Director general de aduanas.

(Gaceta del 1.^o de Abril.)

— De real orden lo digo á V. E. para los

efectos correspondientes. Díos guarde á

M. I. muchos años. Madrid 29 de marzo

de 1872.—Camacho.

Sr. Director general de aduanas.

(Gaceta del 1.^o de Abril.)

— De real orden lo digo á V. E. para los

efectos correspondientes. Díos guarde á

M. I. muchos años. Madrid 29 de marzo

de 1872.—Camacho.

Sr. Director general de aduanas.

(Gaceta del 1.^o de Abril.)

— De real orden lo digo á V. E. para los

efectos correspondientes. Díos guarde á

M. I. muchos años. Madrid 29 de marzo

de 1872.—Camacho.

Sr. Director general de aduanas.

(Gaceta del 1.^o de Abril.)

— De real orden lo digo á V. E. para los

efectos correspondientes. Díos guarde á

M. I. muchos años. Madrid 29 de marzo

de 1872.—Camacho.

Sr. Director general de aduanas.

(Gaceta del 1.^o de Abril.)

— De real orden lo digo á V. E. para los

efectos correspondientes. Díos guarde á

M. I. muchos años. Madrid 29 de marzo

de 1872.—Camacho.

Sr. Director general de aduanas.

(Gaceta del 1.^o de Abril.)

— De real orden lo digo á V. E. para los

efectos correspondientes. Díos guarde á

M. I. muchos años. Madrid 29 de marzo

de 1872.—Camacho.

Sr. Director general de aduanas.

(Gaceta del 1.^o de Abril.)

— De real orden lo digo á V. E. para los

efectos correspondientes. Díos guarde á

M. I. muchos años. Madrid 29 de marzo

de 1872.—Camacho.

Sr. Director general de aduanas.

(Gaceta del 1.^o de Abril.)

— De real orden lo digo á V. E. para los

efectos correspondientes. Díos guarde á

M. I. muchos años. Madrid 29 de marzo

de 1872.—Camacho.

Sr. Director general de aduanas.

(Gaceta del 1.^o de Abril.)

— De real orden lo digo á V. E. para los

efectos correspondientes. Díos guarde á

M. I. muchos años. Madrid 29 de marzo

de 1872.—Camacho.

Sr. Director general de aduanas.

(Gaceta del 1.^o de Abril.)

— De real orden lo digo á V. E. para los

efectos correspondientes. Díos guarde á

M. I. muchos años. Madrid 29 de marzo

de 1872.—Camacho.

Sr. Director general de aduanas.

(Gaceta del 1.^o de Abril.)

— De real orden lo digo á V. E. para los

efectos correspondientes. Díos guarde á

M. I. muchos años. Madrid 29 de marzo

de 1872.—Camacho.

Sr. Director general de aduanas.

(Gaceta del 1.^o de Abril.)

— De real orden lo digo á V. E. para los

efectos correspondientes. Díos guarde á

M. I. muchos años. Madrid 29 de marzo

de 1872.—Camacho.

Sr. Director general de aduanas.

(Gaceta del 1.^o de Abril.)

— De real orden lo digo á V. E. para los

efectos correspondientes. Díos guarde á

M. I. muchos años. Madrid 29 de marzo

de 1872.—Camacho.

Sr. Director general de aduanas.

(Gaceta del 1.^o de Abril.)

— De real orden lo digo á V. E. para los

efectos correspondientes. Díos guarde á

M. I. muchos años. Madrid 29 de marzo

de 1872.—Camacho.

Sr. Director general de aduanas.

(Gaceta del 1.^o de Abril.)

— De real orden lo digo á V. E. para los

efectos correspondientes. Díos guarde á

M. I. muchos años. Madrid 29 de marzo

de 1872.—Camacho.

Sr. Director general de aduanas.

(Gaceta del 1.^o de Abril.)

— De real orden lo digo á V. E. para los

efectos correspondientes. Díos guarde á

M. I. muchos años. Madrid 29 de marzo

de 1872.—Camacho.

Sr. Director general de aduanas.

(Gaceta del 1.^o de Abril.)

— De real orden lo digo á V. E. para los

efectos correspondientes. Díos guarde á

M. I. muchos años. Madrid 29 de marzo

de 1872.—Camacho.

escuela de su cargo, y de cumplir los deberes que este le impone, dando á los niños los conocimientos de primera enseñanza en la estension á que está obligado comprendiendo en aquellos el vigente sistema de pesas y medidas.

Conforme así mismo la Junta con otro dictámen de la sección correspondiente, acordó declarar que no procede que se anuncie vacante la escuela pública de San Miguel de Lueña, segun pide el ayuntamiento, por que no es motivo legal para verificarlo la avanzada edad del maestro, y por qué no puede procederse á nombrar sustituto, cuando consta que el propietario está todavía útil para desempeñar su cargo, como sucede en el caso actual, comunicándose este acuerdo al Municipio y al interesado.

Leido el informe de la sección en el expediente instruido á consecuencia de la petición hecha por los patronos de la escuela del pueblo de Barcenaciones, ayuntamiento de Reocín para que se provea por medio de oposición, por no haber cumplido el maestro que hoy lo desempeña,

con el requisito de sufrir el examen que previene la fundación; acordó la junta de conformidad con lo propuesto en dicho dictámen, que se obligue al maestro á sufrir un examen de las materias que expresa la escritura de fundación ante el tribunal que designen los patronos y que deberán componerle maestros de primera enseñanza y si es aprobado en dicho examen se le ampare en posesión de la escuela.

Se acordó queden sobre la mesa para que los exameinn los señores vocales los expedientes de provisión de las escuelas públicas de Barcena, Pié de Concha, Udalía y Risenada, puesto que el término del anuncio de las vacantes de las mismas había vencido yá.

Dada cuenta de que el ayuntamiento de los Corrales no había hecho aún la elección de maestro para la escuela del pueblo de Barros, no obstante la comunicación que se le dirigió en 26 de febrero último, se manifestó que el dicho ayuntamiento de los Corrales había acudido á la Comisión provincial en solicitud de que se obligase á esta junta á declarar vacante la antedicha escuela de Barros, por hallarse procesado á instancia del mismo municipio don José María Pérez, propuesto para maestro y que la Comisión provincial había ordenado al ayuntamiento que cumpliese inmediatamente lo resuelto en este particular por esta corporación, sin perjuicio de los recursos de alzada que pueda interponer, y la Junta quedó enterada

Dada cuenta de una comunicación del Inspector provincial de primera enseñanza, a la cual acompaña informados los presupuestos de gastos del material para el año económico corriente de las escuelas de Liendo, Setien, Alceda, Sanjurde, Bejes, Tagle, Ajo, Mongrovejo, Castillo, Caloca, Espinama, Tudanca, Cueva y Valdeprado, Baró, Quijas, Suances, Rumoroso, Navajeda, Rucandio, Noja, Viñón, Serdio, Pellezo, Uceda, Heras, Bustablado y Vendijo, a cordó la junta que pasen á informe de la sección.

Se leyó la siguiente proposición:

«Los vocales que suscriben por las con-

sideraciones que expondrán verbalmente al apoyar esta proposición, piden á la Junta que nombre una comisión de su seno para que en unión del señor director de la Escuela normal estudie con la brevedad posible los medios para establecer una biblioteca destinada especialmente á los maestros y maestras de la provincia y á los discípulos de la referida escuela.—

Santander 8 de marzo de 1872.—M. de Solano Vial.—Antonio Bustamante Casaña.

Apoyada por sus autores y después de algunas consideraciones espuestas por los señores Vilas y Maza en apoyo de la proposición, acordó la junta aprobarla por unanimidad y nombrar á los señores Solano y Bustamante y Casaña para comprender la Comisión.

Se dió cuenta y la Junta quedó enterada y conforme con lo hecho por el presidente en los asuntos siguientes:

1.º Haber oficiado el alcalde de Selaya para que manifieste si está abierta á la enseñanza pública la escuela de niñas, y quien la desempeña.

2.º Haber preguntado á doña Gregoria Rodríguez, maestra de la escuela de niñas de la Vega de las, si había optado á la de la misma clase de Cervera de Rio Alhama; y

3.º Reclamar al ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, una instancia de D. Francisco Abad Gutierrez, maestro jubilado de la escuela de Udías, cuya instancia fué remitida á informe del ayuntamiento.

Con lo que terminó la sesión, firmando esta acta el señor presidente y secretario = El Presidente, Angel Regil.—El secretario, Valentín Fraga.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Arnuero.

Debiendo procederse por la Junta provincial de este distrito á la formación de apéndice al amillazamiento para el próximo año económico de 1872 á 1873, los contribuyentes, presentarán en la secretaría de este ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio, las reclamaciones del movimiento que hayan tenido en sus fincas, tanto rústicas como urbanas y pecuarias, en el transcurso del año vencido; apercibidos en otro caso de pararles los perjuicios consiguientes.

Córdobas 29 de marzo de 1872.—Fernando Pedrosa.

Ayuntamiento de Colindres.

Confeccionado el apéndice al amillazamiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial de 1872 á 1873, se halla de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial, para que los señores contribuyentes hagan la reclamación de aravios que estimen oportunas; pues que pasado este tiempo no seán oídas.

Arnuero 30 de marzo de 1872 — Manuel de Quintana.

Providencias judiciales.

Don Joaquín José de la Ballina, Juez de primera instancia de esta villa de Castro-Urdiales y su partido, de que el infrascrito escriba no dá fe.

Per el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Ruperto de la Calera y Mendieta, natural de la ciudad de Santander y vecino que fué de esta villa y que falleció en ella el dia veintidos de mayo de mil ochocientos treinta y nueve, sin testamento, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda á esponer el de que se contemplan asistidos, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que haya lugar, y los parámetros de perjuicio; pues así lo tengo acordado en el juicio de ab-intestato promovido por D. José Manuel de la Torre Urrutia, vecino de Valmaseda.

Dicho en Castro-Urdiales á once de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Joaquín José de la Ballina.—Por su mandado. Licenciado Manuel Martínez.

Anuncios particulares.

Cebada y maíces superiores

Se venden en el almacén de la calle de Lanuza n.º 2, á precios arreglados.

38

A los padres de familia.

VACUNA INGLESA
y del Instituto médico Valenciano.

Depósito en Santander, Farmacia del Lic. Gómez Maraño, Correo, 4 b-64

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las

clases pasivas, de las activas de guerra de reemplazo, estados mayores y otros vivos calle de San Francisco, número 11. principal.

Admite comisiones de varias clases para en estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por suplentes. Pide relieve de cruces, retiros y viudeza, alcances de las Cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

La Central Ibérica.

Agencia universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid. Tiene corresponsales en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

La misma se cuida de traer y conducir encargos a todos los puntos de España por un precio económico.

Se encarga asimismo de activar todos los negocios pendientes en los centros oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.

Representante principal en Santander, D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1. 2

FUNDICIÓN DE BRONCES Y OTROS METALES

ROVIRALTA Y LOPEZ DE SANTANDER.

Talleres, paseo de la Alameda 2. 2

(Depósito calle de San Francisco, n.º 25.)

Se construyen toda clase de piezas para maquinaria y calderería. Bombas hidráulicas para pozos, riegos e incendios.

Canalización para fuentes y juegos de adorno para aguas.

Cocinas económicas de sistema muy sencillo para casas particulares y establecimientos públicos.

Estufas y chimeneas de hierro.

Aparatos para inodoros y toda clase de objetos para la fabricación de edificios y fabricación de camas de hierro á precios sumamente arreglados. 23

Compañía general trasatlántica de vapores Hamburgo americanos — Línea de Hamburgo a New-Orleans.

Viaje rápido, cómodo y económico.

El 13 de abril corriente, saldrá directamente de Santander para la Habana y New-Orleans el grande y magnífico vapor

SAJONIA,

de 3.000 toneladas y 700 caballos de fuerza.

Admite para ambos puntos carga y pasajeros á quienes se dará un excelente trato.

Precios de pasaje.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 1.ª clase, 2.640 reales.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 3.ª clase, 870 reales.

Nota.—También se dan billetes de 3.ª clase.

Desde Santander á Galveston, 950 reales

De id. á la Indianola (Tejas), 1.030 id.

Otra. Los víveres para los pasajeros de tercera clase se embarcan en Santander y lleva un cocinero español, además de tres mayordomos también españoles, con el fin de complacer á los pasajeros de dicho departamento.

Para más información dirigirse á los señores Echegaray y Comp., agentes generales, Muelle núm. 8. 15

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Actas para las próximas elecciones de Diputados á Cortes, fées de vida, filiaciones para quintos, y toda clase de impresiones. Riveira, núm. 25, objetos de este criterio.

IMPRENTA.

de EL CANTABRO, á cargo de J. Vives, San Francisco, 80, pala.

Registro de la Propiedad

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripc

Se costinguari.